SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 31 Marzo de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2240 fo.157– año 2006, caratulados: “A J y OTROS s/ ACCIDENTE de TRANSITO.- GAIMAN”, de los que:

RESULTA

Que a fs. 195/195 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de UN AÑO y MEDIO, a favor de S H H imputado del delito de LESIONES CULPOSAS, UN HECHO CON DOS RESULTADOS LESIVOS (art. 94 Y 54 del Código Penal) consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 166/164 en: el hehco ocurrido el día 07 de diciembre del año 2003, siendo aproximadamente las 03:15hs., S H , en circunstancias en que se desplazaba por la ruta provincial n° 25, frente al B° Gaiman Nuevo, de la localidad de Gaiman, en el vehículo de su propiedad Renault Trafic, color blanca, dominio colocado SBA-822, en compañía de los menores M Á E, G G y J A, a una velocidad aproximada de 105 km por hora, por el carril derecho de la ruta de mención con sentido de dirección vehicular hacia el cardinal noreste, al cruzar el acceso Oeste de la localidad de Gaiman, comienza a transitar por la banquita derecha de la ruta de asfalto, y tras recorrer 55 mts aproximadamente por la misma, el conductor se percata por donde transitaba y que finalizaba la banquita con asfalto dando comienzo al de tierra, motivo por el cual da un volantazo hacia su izquierda para ingresara nuevamente a la ruta y por la velocidad que animaba el vehículo, pierde el control del mismo y comienza a derrapar en dirección norte por espacio de 15 mts. Aproximadamente con los neumáticos del lateral izquierdo, hacia la derecha, donde continúa derrapando hacia el cardinal este, ingresando nuevamente a la banquina derecha con trompa orientada hacia el cardinal sur. A tres metros de ingresar a la banquita las ruedas del lateral izquierdo se bloquean y comienza el vehículo a dar vueltas sobre su propio eje, golpeando contra el suelo su estructura en tres oportunidades antes de su posición final, siendo la misma volcado sobre su techo y con su extremo anterior orientado hacia el cardinal sur, provocando con su accionar negligente lesiones al menor G A G, quien al momento del examen médico presentaba en la cara anterior de la rodilla derecha una cicatriz formado por dos trazos rectos de 3 cm De largo en longitudinal y 4 cm el transversal superior, amos de 1 cm de ancho; en el extremo superior del muslo derecho una cicatriz de 6 cm de largo por 0,5 de ancho, longitudinal y con marcas de puntos de sutura, productos de una fractura de muñeca izquierda y otra de hueso fémur derecho, habiendo sido intervenido quirúrgicamente, y al menor J A politraumatismo encéfalo craneano grave, fractura de maxilar inferior, fractura occipital izquierda, hemorragia severa, enema cerebral severo y necesidad de asistencia respiratoria mecánica, limitación de los movimientos del globo ocular izquierdo, presentando secuelas de debilitamiento severo de la función visual, siendo el estrabismo referido, llamativo a simple vista, constituyendo también deformación de rostro, las que se certifican de carácter grave.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 05 de Junio del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs 230/231).-

Que asimismo, según los informes del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 202,213,219/223, 224/226 consta que el imputado S H H se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Culposas, un hecho con dos resultados lesivos, aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 94 y 54 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como LESIONES CULPOSAS, un hecho con dos resultados lesivos (art. 94 y 54 del Código Penal), respecto a S H H, argentino, casado, hijo de G H y de R A K, casado, nacido en Mendoza Capital- Pcia. Mendoza el 05 de julio de 1960, empleado, instruido, domiciliado en Edificio 6, Escalera N° 1, Dto. “A” del B° 2 de Abril de la ciudad de Rawson, DNI N°********, conforme lo prescripto por el art. 76 ter 4° párrafo.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A S H H, de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de lesiones culposas, un hecho con dos resultados lesivos (art. 94 y 54 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

IV) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 11/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO